CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0006/020 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META DESTINADO A LA FINANCIACION DE ESTUDIOS SUPERIORES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA NIT. 822.002.456-6.

Entre los suscritos a saber: **EDGAR FERNANDO AMÉZQUITA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.030 de Bogota, D. E., obra en nombre y representación Legal del **MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, DEPARTAMENTO DEL META**, quien en su calidad de Alcalde Municipal cargo para el cual fue elegido por voto popular, debidamente posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Castilla La Nueva del Departamento del Meta, el 25 de Noviembre de 2003 según acta de posesión 042 de fecha 25 de Noviembre de 2003, debidamente facultado para contratar, según Acuerdo No. 016 de fecha 29 de Noviembre de 2005 expedido por el Concejo Municipal del Municipio de Castilla la Nueva con NIT. 822.002.456-6, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONSTITUYENTE**, de una parte y por la otra **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de 29 de enero de 2004, posesionada por Acta del 29 de enero de 2004, obra en nombre y representación legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-**, establecimiento público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con los Decretos 2586 de 1950, 2230 del 8 de agosto de 2003 y 276 del 29 de enero de 2004, con NIT 899.999.035-7, quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, hemos acordado celebrar el presente convenio para la constitución de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el **ICETEX** en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 "administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos".
2. Que por la naturaleza de los Fondos que administra el **ICETEX** y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para el **ICETEX** y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas publicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa.
3. Que de acuerdo con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado 03 del 03 de abril de 1997, además de constituir un mandato, estos convenios no están sujetos al principio de anualidad, consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.
4. Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" **-ICETEX-**, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional.

PBX: 382 16 70
Linea de Atención al Usuario. 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No 18 – 32 Bogotá Colombia

6

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006/020 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META DESTINADO A LA FINANCIACION DE ESTUDIOS SUPERIORES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA NIT. 822.002.456-6.

5. Que **EL CONSTITUYENTE** tiene como objetivo financiar estudios en educación formal para pregrado y posgrado a estudiantes oriundos del Municipio de Castilla La Nueva o que demuestren que el o su núcleo familiar han residido en el Municipio durante los últimos cinco (5) años.

6. Que **EL CONSTITUYENTE** en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados, procede a dar traslado al **ICETEX** de los recursos financieros para atender la capacitación de la población objetivo, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del **ICETEX**, en consecuencia acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es la constitución de un Fondo en Administración, denominado **FONDO MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - ICETEX**, con los recursos entregados por el **CONSTITUYENTE** al **ICETEX** quien actuará como administrador y mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará destinado a la financiación de estudios de educación Superior en los niveles de técnica, pregrado y posgrado en el País, para los estudiantes oriundos del municipio o que demuestren que él o su núcleo familiar han residido en el Municipio durante los últimos cinco (5) años. **PARAGRAFO PRIMERO**: La financiación que se otorgue con cargo al presente fondo se efectuara por medio de créditos condonables y reembolsables cuando no cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento operativo del fondo y de crédito del **ICETEX. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rubros a financiar son: a) Matrícula y b) Sostenimiento, de conformidad con los términos del reglamento operativo del Fondo.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO: El Fondo tendrá un valor inicial de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 200.000.000.oo)**. Los recursos deberán ser consignados al **ICETEX**, en la cuenta que este le indique a más tardar a treinta (30) días siguientes calendario, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado por **EL CONSTITUYENTE** en la cuantía que se considere pertinente en razón a los compromisos que adquiera.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2006, por el rubro Fondo de Educación Superior, Alcaldía Municipal de Castilla La Nueva, cuenta 2211202, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2006000257 por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000.oo) de fecha 10 de enero de 2006 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2006000354 cuenta 2231101 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000.oo) de fecha 18 de enero de 2006, expedidos por el Profesional Universitario de la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de Castilla la Nueva.

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No 18 – 32 Bogotá Colombia

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006/020 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META DESTINADO A LA FINANCIACION DE ESTUDIOS SUPERIORES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA NIT. 822.002.456-6.

CLÁUSULA QUINTA - LIQUIDEZ DEL FONDO: **El ICETEX** sólo se hará responsable, para efectos del presente convenio hasta por las sumas depositadas por el **CONSTITUYENTE** descontando el porcentaje correspondiente a los gastos Administración del Fondo, el porcentaje correspondiente a los costos de interventoria en caso de ser necesaria. En consecuencia **ICETEX** no girará suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la sostenibilidad del programa académico con los recursos del Fondo, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE.**

CLÁUSULA SEXTA - SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, calculando por aspirante el valor total aproximado, del costo proyectado de todo el programa académico, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los cortes, después de haber descontado los compromisos adquiridos por el Fondo antes de adjudicar cupos nuevos.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, o hasta el agotamiento de la partida, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento. El convenio se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes. **PARÁGRAFO:** La duración del Fondo se determinará con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes.

CLÁUSULA OCTAVA – GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: **El ICETEX** descontará de los dineros del Fondo por concepto de gastos de administración, por una sola vez de cada consignación que se efectúe en el Fondo una suma correspondiente al **OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (8.65%)** de los recursos efectivamente entregados por el **CONSTITUYENTE,** de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con cargo a los ingresos por concepto de gastos de administración que se perciben en virtud del presente convenio, **EL ICETEX** podrá autónomamente autorizar las erogaciones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente, éstos deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán tomados por **EL ICETEX** directamente de los dineros disponibles del Fondo.

CLÁUSULA NOVENA - JUNTA ADMINISTRADORA: El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del presente convenio será la Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: A) El Alcalde del Municipio de Castilla la Nueva o su delegado, B) El Secretario Social y de

PBX. 382 16 70
Linea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2006/020 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META DESTINADO A LA FINANCIACION DE ESTUDIOS SUPERIORES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA NIT. 822.002.456-6.

Desarrollo Comunitario del Municipio, C) Los Secretarios de Planeación y Educación del Municipio y E) El Subdirector de Fondos del ICETEX, quien haga su veces o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Además de las funciones señaladas en el reglamento operativo del Fondo, serán funciones de la Junta Administradora: **a)** Fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo; **b)** Expedir el reglamento operativo del Fondo, el cual deberá estar en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX**; **c)** Vigilar que el reglamento del Fondo recoja los criterios que para Educación Formal, se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual deberá contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias, los criterios de selección, las modalidades de capacitación y programas académicos para los cuales se concederá la financiación, los intereses generados durante la vigencia del crédito y el periodo de amortización, el proceso de adjudicación y aprobación de los créditos, las garantías exigibles a los beneficiarios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios, las causales de suspensión del crédito educativo y los demás aspectos que se consideren pertinentes; **d)** Seleccionar los beneficiarios del Fondo teniendo en cuenta los requisitos que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo. **e)** Aprobar los certificados de incobrabilidad que presente el **ICETEX** a efectos de ordenar los castigos de cartera que presente el **ICETEX. f)** Aprobar y ordenar las condonaciones a que haya lugar. **g)** Autorizar los gastos extraordinarios y requeridos exclusivamente para el funcionamiento del Fondo. **h)** Examinar y aprobar los informes que presente el **ICETEX**; **i)** Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del Fondo cuando lo considere pertinente **EL CONSTITUYENTE**; **j)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del **CONSTITUYENTE** y el reglamento operativo del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ICETEX: El **ICETEX** se obliga a: **a)** Llevar a cabo el proceso de convocatoria y legalización de los créditos de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Administradora; **b)** Aprobar los deudores solidarios a través de la Central de Información que se tenga para tal fin; **c)** Girar oportunamente los valores aprobados por la Junta Administradora una vez surtido los trámites para desembolsar los recursos; **d)** Efectuar el seguimiento al control académico a los beneficiarios. **e)** Gestionar la recuperación de cartera cuando a ello hubiera lugar. **f)** Velar por la custodia y conservación de los convenios, títulos valores y demás documentos que respalden la cartera que se genere a favor del Fondo. **g)** Informar semestralmente a la Junta Administradora sobre la gestión del Fondo, especialmente en lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero.

PBX 382 16 70
Línea de Atención al Usuario 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006/020 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META DESTINADO A LA FINANCIACION DE ESTUDIOS SUPERIORES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA NIT. 822.002.456-6.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: El **CONSTITUYENTE** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Representante Legal y se obliga a: 1) Depositar oportunamente los recursos a favor del **ICETEX**, conforme a lo previsto en la cláusula tercera del presente documento; 2) Determinar los criterios de selección así como las áreas de estudio a financiar, de acuerdo con las necesidades del **CONSTITUYENTE**; y conforme las disposiciones legales vigentes, el reglamento del Fondo y el Plan de Desarrollo Educativo Municipal; 3) Establecer las modalidades de capacitación para los cuales se concederá la financiación; 4) Determinar la modalidad de financiamiento para cada beneficiario; 5) Designar los miembros en la Junta Administradora del Fondo y velar porque estos concurran a las reuniones que se acuerden para el cumplimiento de las funciones asignadas; 6) Pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a su recepción sobre los cortes y estados financieros que el **ICETEX** le reporte; 7) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo; 8) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido; 9) Seleccionar los beneficiarios del Fondo teniendo en cuenta los requisitos que se fijen en el reglamento operativo del Fondo. 10) Adelantar las renovaciones de los créditos de conformidad con el reglamento operativo del Fondo. 11) Determinar los beneficiarios sujetos a condonación, de conformidad con lo establecido en el presente convenio y el reglamento operativo del Fondo. 12). Realizar la legalización de los créditos, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Administradora en su reglamento operativo. 13) Realizar el control académico de los beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INTERESES : Durante la vigencia del crédito educativo condonable, se cobrará a los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación un interés del ocho (8%) por ciento anual, tanto en la época de estudios, en la de amortización y en el periodo de gracia. En caso de mora en el pago de una o más cuotas, se cobrará al beneficiario un interés equivalente a la tasa máxima permitida, sin superar el veinticuatro (24%) por ciento anual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo en una proporción del noventa (90%) por ciento y para el ICETEX un diez (10%) por ciento, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del ICETEX por cuenta y en beneficio del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PRIMA DE GARANTÍAS: El **ICETEX** descontará el equivalente al uno (1%) por ciento de cada uno de los desembolsos efectuados a los beneficiarios, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario; estas sumas ingresarán al Fondo de Garantías del **ICETEX**. Producido uno de los eventos previstos, el **ICETEX** condonará la obligación del

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No 18 – 32 Bogotá Colombia

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0067/020 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META DESTINADO A LA FINANCIACION DE ESTUDIOS SUPERIORES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA NIT. 822.002.456-6.

beneficiario y reintegrará al Fondo el valor del capital girado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin en el reglamento de crédito educativo del **ICETEX**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo de las partes y en concordancia con las normas que rigen el presente Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando el ICETEX determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Por agotamiento de los recursos disponibles del Fondo para cumplir el objeto y la finalidad del presente convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA - CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO: La terminación del convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la terminación por mutuo acuerdo o la terminación mediante resolución motivada por el Director General del **ICETEX**, ó del Representante Legal del **CONSTITUYENTE**. Surtido lo anterior, el **ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Fondo constará en Acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de cartera de crédito vigente y vencida que se entregará al CONSTITUYENTE, y la ejecución de los servicios. El **ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el contratante; b) Capital girado por el Fondo; c) Gastos de administración; d) Deudas pendientes de condonación; e) Sumas con cargo o a favor del contratante. f) demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **PARÁGRAFO**: Declarada la terminación del convenio, los pagarés y convenios firmados por los beneficiarios de los créditos que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se endosarán sin responsabilidad al **CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – CONDONACION DE LOS CREDITOS Y PLAN DE AMORTIZACION PARA LOS CREDITOS REEMBOSABLES: Los créditos serán condonables por merito académico y prestación de servicios sociales al municipio, de conformidad con los términos establecidos en el reglamento operativo del Fondo. Los créditos que no cumplan con los requisitos de condonación serán

PBX. 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0056/020 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META DESTINADO A LA FINANCIACION DE ESTUDIOS SUPERIORES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA NIT. 822.002.456-6.

reembolsables y se sujetarán en lo no previsto en los términos del presente convenio y el reglamento operativo del fondo al reglamento de crédito del ICETEX.

CLAUSULA VIGÉSIMA: RECAUDO DE CARTERA: EL ICETEX se compromete a gestionar la recuperación de cartera, el dinero del capital recuperado ingresará al fondo aumentando la disponibilidad del mismo. **PARÁGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el periodo de estudios. Los intereses pagados durante el periodo de amortización ingresarán al ICETEX en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera de crédito.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN: El **CONSTITUYENTE** se compromete a publicar el presente convenio en el Diario Único de Contratación, trámite que se entiende surtido con la presentación del comprobante de pago correspondiente al **ICETEX**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - TIMBRE NACIONAL: El presente convenio está exento de pago de impuesto de timbre nacional de conformidad con las disposiciones del artículo 532 del Estatuto Tributario. Para constancia se firma a los 26 ENE 2006

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Directora General
ICETEX

EDGAR FERNANDO AMEZQUITA HERRERA
Alcalde
MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA

PBX 382 16 70
Línea de Atención al Usuario. 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No 18 – 32 Bogotá Colombia